



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 0'40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría

Negociado 4.º

#### Circular

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrenas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 4 de Octubre de 1932.  
—El Gobernador civil, Carlos Da-  
fonte Sánchez.

#### Señas del semoviente

Trujillo.—Una cochina de un año próximamente, sin hierro, hendidas las dos orejas, muesca atrás en la derecha y despuntada la mitad de la izquierda.

4852

## Higiene y Sanidad Veterinaria

### Circular

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el ganado lanar de D. Lesmes Martín Tovar, vecino de Aldeacentenera, cuyo ganado pasta y ha sido aislado en la dehesa Valtravieso, del término municipal de Madroñera.

Declarándose zona infecta el mencionado sitio o dehesa donde pasta el ganado enfermo y zona sospecha una faja de terreno alrededor de la primera de doscientos metros de anchura, a la que no tendrán acceso los animales enfermos, los sospechosos, ni otros sanos de su especie.

Las medidas tomadas son aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso; enterramiento o destrucción por el fuego de los cadáveres de los animales que mueran a consecuencia de la enfermedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, ganaderos y del público en general.

Cáceres, 3 de Octubre de 1932.

—El Gobernador civil, Carlos Da-  
fonte Sánchez.

4888

## AUDIENCIA TERRITORIAL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

### SECRETARIA DE GOBIERNO

Por el Excelentísimo Sr. Presi-

dente de esta Audiencia, se ha designado el día 16 del actual, para que tengan lugar las elecciones de los siguientes cargos de Justicia municipal que se encuentran vacantes:

Juez municipal de Alcuéscar, Fiscal municipal de Guadalupe, Juez municipal de Zorita y Fiscal municipal de Aldeanueva del Camino.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, en cumplimiento de lo que determina el Decreto de 8 de Mayo de 1932.

Cáceres, 3 de Octubre de 1932.

—El Secretario de Gobierno, Joa-  
quín Garde.

4904

## CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE

Cáceres

### Circular sobre matrícula y asistencia en las Escuelas Nacionales

Con frecuencia llegan a la Inspección y a este Consejo consultas y reclamaciones referentes a los problemas que plantea la matrícula y asistencia de los niños alumnos de las Escuelas Nacionales.

En respuesta a esas consultas y reclamaciones y con objeto de establecer normas uniformes para toda la provincia, este Consejo ha acordado lo siguiente:

1.º La matrícula en las Escuelas Nacionales tendrá lugar durante los primeros quince días del curso y en los quince días siguientes a las vacaciones de invierno y de primavera. Los Consejos locales de Primera Enseñanza cuidarán de anunciar por todos los medios en las localidades respectivas dichos plazos para que lleguen a conocimiento de todos los interesados.

2.º Para que un niño o niña sea matriculado en las Escuelas Nacionales es preciso que sus padres, tutores o encargados presenten una nota de la Alcaldía en la que conste que el niño de que se trate figura en el censo de la población escolar, más los nombres y domicilio de él y de sus representantes familiares, y una papeleta médica acreditativa de que el niño está vacunado o revacunado y no padece enfermedad contagiosa.

3.º Al matricularse los niños en las Escuelas Nacionales, serán declarados «admitidos» o «aspirantes»: admitidos, si hay vacante y, por tanto, desde luego ingresan en la Escuela; aspirantes, si, por no haber vacante, han de esperar un tiempo mayor o menor a que ésta se produzca.

El niño matriculado una vez como admitido conservará ese carácter, sin necesidad de nueva matrícula, durante toda la edad escolar hasta que cause baja voluntaria o por alguna de las causas que señala esta circular.

4.º Para los efectos de determinar si hay o no vacante, habrá de tenerse en cuenta la limitación de matrícula a que se refiere el artículo 7.º del vigente Estatuto del Magisterio, y cuando esa limitación no se haya establecido, el número de 60 alumnos como máximo de matrícula que señala la Ley de 23 de Junio de 1909 por cada Escuela-maestro. Este máximo se entenderá de 50 alumnos para las secciones de Escuelas graduadas, salvo lo que determine la Inspección de conformidad con el artículo 12 del respectivo Reglamento.

5.º Los directores de las Escuelas Nacionales llevarán además del registro de admitidos, un registro en el que por riguroso orden de fecha de matrícula figuren los aspirantes a que se refiere la regla 3.ª de esta circular. En las Escuelas graduadas habrá a cargo de los directores un registro por cada sección. En dicho registro constará:

número de orden del aspirante; nombre, domicilio y fecha en que fué matriculado.

Para facilitar este servicio, con- vendrá que la nota de la Alcaldía lleve al final un boletín recortable que quede en poder de los represen- tantes familiares del niño al hacer la matrícula, y en el que el director de la Escuela haga constar la fecha de presentación y el número que el niño hace en la lista de aspirantes. También para facilitar este servicio será conveniente que se den las ma- yores posibilidades para el recono- cimiento médico de los niños que no lleven ya la correspondiente pape- leta, rocabando al efecto la inter- vención de los médicos adscritos al servicio médico-escolar o de los titulares del Municipio, en las mis- mas Escuelas de acuerdo con sus directores o en las dependencias del Ayuntamiento, a horas determina- das.

6.º A medida que vayan produ- ciéndose vacantes en una Escuela, el Director de la misma pasará avi- so a la familia de aquellos niños a quienes por riguroso orden del co- rrespondiente registro corresponda ocuparlas. Los que sin causa justifi- cada, dejaren pasar tres días sin acudir al llamamiento del Director de la Escuela, quedarán excluidos de la relación de aspirantes.

Si por el tiempo transcurrido des- de la inscripción del aspirante o del admitido, o por otra causa el Maes- tro Director lo estima oportuno, puede exigir para la admisión nueva papeleta médica que acredite el es- tado sanitario del niño.

Este requisito será indispensable, siempre que se trate de reingreso de un alumno temporalmente au- sente de las clases por haber pade- cido enfermedad transmisible el pro- pio niño o alguna persona de su casa, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Mayo de 1909.

7.º Sin perjuicio de todas las gestiones que cerca de los padres pueden y deben hacer los Maestros para regularizar la asistencia e in- teresar a los padres en este proble- ma, mensualmente los Directores de las Escuelas comunicarán al Consejo local, a los efectos de la Ley de 23 de Junio de 1909, rela- ción de los alumnos que durante el mes hayan tenido más de cinco fal- tas consecutivas y más de diez no consecutivas, injustificadas.

8.º Siempre que una Escuela tenga niños en expectación de in- greso, los directores procederán a dar de baja, para que en su lugar ingresen los aspirantes, a los alum- nos que produzcan, sin causa justi- ficada, más de quince faltas conse- cutivas o más de treinta no conse- cutivas, incluyendo mensualmente a estos alumnos en la relación a que se refiere la regla anterior.

9.º La apreciación del carácter justificado injustificado de las fal- tas corresponde a los Maestros.

10.º La aplicación de estas nor-

mas se entenderá sin perjuicio de las determinaciones que por propia iniciativa o a propuesta de los Con- sejos locales y de los señores Maes- tros pueda haber adoptado la Ins- pección de Primera Enseñanza so- bre graduación, distritos, grupos alternos, etc.

11.º Es de suma importancia como base para un buen régimen de matrícula y asistencia y a los efectos de la Ley de 23 de Junio de 1909, que las Alcaldías tengan he- cho el censo de la población esco- lar. Cuando ese censo no exista, de- berá cuidarse escrupulosamente de la exactitud de los datos que se ha- gan constar en la correspondiente nota y especialmente del de la edad (cuyo conocimiento es de gran va- lor para el maestro), debiendo ob- tenerse, por lo menos en los casos dudosos, sendas papeletas del Re- gistro civil.

12.º A los Consejos locales de Primera Enseñanza corresponde vi- gilar todo lo concerniente a matricu- la y asistencia de los niños, re- cabando de las Alcaldías las colabo- raciones necesarias y dando cuenta a la Inspección de Primera Ense- ñanza de las anomalías graves que observen. Para que esa función posea los necesarios elementos de ju- cio, los Sres. Maestros facilitarán a dichos Consejos, al mismo tiempo que los datos a que se refiere la re- gla 7.º de esta Circular, un estadillo número mensual que exprese: Número de matrícula, altas, bajas y número de aspirantes.

13.º Se evitará que los niños cambien caprichosamente de Escue- la y de un modo especial durante el curso. Sólo se permitirán esos cam- bios en casos justificados que esti- marán los Sres. Maestros y los Con- sejos locales, de cuyos acuerdos cabe siempre recurrir reglamenta- riamente ante la Inspección y de- más autoridades de la Primera En- señanza.

14.º El primer plazo a que se refiere la regla 1.º de esta Circular se amplía por este curso de quince a treinta días.

Cáceres, 28 de Septiembre de 1932.—El Presidente, Juvenal de Vega y Relea.

Señores Alcaldes, Sres. Presidentes de los Consejos locales de Prime- ra Enseñanza y Sres. Maestros Nacionales.

4889

## Delegación de Hacienda

DE LA

## PROVINCIA DE CÁCERES

### EDICTO DE SUBASTA

El día 10 del actual y a las once horas, se verificará en esta Delegación de Hacienda con arre- glo a lo prevenido en los artículos 462 al 466 de las vigentes Orde-

nanzas de Aduanas, la venta en pública subasta de los géneros que a continuación se detallan:

#### Lote primero

4 sacos de café tostado en grano en paquetes y a granel por rotura de éstos, peso 201 kilogramos, ta- sado a razón de 4'50 pesetas kilo- gramo, 904'50 pesetas.

4 sacos de yute envases, a 0'75 pesetas uno, 3 pesetas.

Suma, 907'50 pesetas.

#### Lote segundo

4 sacos de café tostado en grano en paquetes y a granel por rotura de éstos, peso 193 kilogramos, ta- sado a razón de 4'50 pesetas kilo- gramo, 868'50 pesetas.

4 sacos de yute, envases a 0'75 pesetas uno, 3 pesetas.

Suma, 871'50 pesetas.

Importe total de la tasación, 1.779 pesetas.

Se previene que los adquirentes de los géneros que se subastan han de satisfacer a la Hacienda los Derechos reales que por transmi- sión de dominio le correspondan, más los gastos de inserción del pre- sente anuncio en el BOLETIN OFI- CIAL de esta provincia.

Cáceres, 3 de Octubre de 1932.

—Enrique de Muslera.

## Depositaria Pagaduría de Hacienda

DE LA

## PROVINCIA DE CÁCERES

### EDICTO

Al expirar en 30 del mes anterior el plazo concedido por orden Ministerial de 30 de Agosto último, para reintegrar indistintamente los documentos, productos envasados y demás objetos de imposición afectos por la Ley del Timbre vigente, es de obligada observancia que para el reintegro y utilización de los timbres y efectos determinados en la Ley, se apliquen, en cada caso, los auténticos establecidos, sin que puedan utilizarse, como hasta el momento actual, los timbres y efec- tos que tenían otra aplicación.

Obran ya en esta Depositaria Pagaduría, los nuevos efectos crea- dos para utilizarlos en el reintegro de especialidades farmacéuticas y facturas por la venta de artículos de lujo; y al objeto de que por las personas o entidades que han de utilizar los expresados efectos pue- dan adquirir los que legalmente han de acreditar el pago del im- puesto, quedan puestos a la venta desde 1.º del mes actual, en referi- da Depositaria Pagaduría.

Lo que se hace público para co- nocimiento y más exacto cumpli- miento de los interesados.

Cáceres, 3 de Octubre de 1932.

—El Depositario Pagador, Baldo- mero Basanta. 4903

## OBRAS PUBLICAS

DE LA

## PROVINCIA DE CÁCERES

### EXPROPIACIONES

Fincas afectadas en el término municipal de Zarza la Mayor, por la construcción del trozo primero de la carretera de Zarza la Mayor a la del Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo.

### EDICTO

A los efectos determinados en los artículos 18 de la Ley y 25 del Reglamento vigentes sobre expro- piaciones, se abre información por plazo de treinta días hábiles, entre las Corporaciones y propietarios in- teresados en la obra a que se refie- re el epígrafe precedente, para que puedan presentar reclamaciones so- bre la declaración de necesidad de fincas a que afecta este expediente y que a continuación se relacionan, reclamaciones que habrán de pre- sentarse ante el Sr. Alcalde de Zar- za la Mayor en la forma y condi- ciones que expresan las indicadas disposiciones sobre expropiación for- zosa.

Las fincas afectadas, son las si- guientes:

Finca número 1, D. Francisco de Sande y Sande.

Finca núm. 2, D. Agustín Mo- rán Alemán.

Finca núm. 3, D. Florentino Sánchez Martos.

Finca núm. 4, D. Atanasio Ga- zapo Martín.

Finca núm. 5, D. Marcos de Sande Chaparro (cercada).

Finca núm. 6, Pedro Rodrigo López.

Finca núm. 7, D. Juan Antonio Chaparro Morales.

Finca núm. 8, D. Andrés Salga- do Florencio.

Finca núm. 9, D. Luciano Hur- tado Presumido.

Finca núm. 10, D. Bernardo Méndez Montero.

Finca núm. 11, D. Doroteo Mo- rán Gazapo.

Finca núm. 12, D. Jacinto de Sande y Sande.

Finca núm. 13, D. Francisco de Sande.

Finca núm. 14, D. Crispino An- drade Herrero.

Finca núm. 15, D. Francisco de Sande.

Finca núm. 16, D. Eduardo Na- varro de Sande.

Finca núm. 17, D. Mariano Ro- sellón Prieto.

Finca núm. 18, D. Manuel Ba- llestero Gazapo.

Finca núm. 19, D. Juan de Sande Gazapo, de Villamiel, (cer- cada).

Finca núm. 20, D. Perfecto Mo- rán Alemán.

Finca núm. 21, D. Mauricio de Sande Gazapo.

Finca núm. 22, D. Juan de Sande y Sande.  
 Finca núm. 23, D. Domingo Zango de Sande.  
 Finca núm. 24, D. Manuel de Sande Rodrigo.  
 Finca núm. 25, D. Juan de Sande y Sande.  
 Finca núm. 26, D. Mauricio de Sande Gazapo.  
 Finca núm. 27, D. Benito González Montero, (cercada).  
 Finca núm. 28, D. Juan Sánchez Martos, de Alcántara, (cercada).  
 Finca núm. 29, D. Eduardo Naharro de Sando, (cercada).  
 Finca núm. 30, D. Marcos de Sande Chaparro, (cercada).  
 Finca núm. 31, D. Antonio Ballesteros Gazapo, de Moraleja, (cercada).

Todas las anteriores fincas son de labor.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos determinados precedentemente.

Cáceres, 3 de Octubre de 1932.  
 —El Ingeniero Jefe, José M. Noctetti.

4892

**EXPROPIACIONES**

Fincas afectadas en el término municipal de Ceclavín, por la construcción del trozo primero de la carretera de Zarza la Mayor a la de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo.

**EDICTO**

A los efectos determinados en los artículos 18 de la Ley y 25 del Reglamento vigente sobre expropiaciones, se abre información por plazo de treinta días hábiles entre las Corporaciones y propietarios interesados en la obra a que se refiere el precedente epígrafe, sobre la declaración de necesidad de ocupación de las fincas a que afecta este expediente, debiendo presentarse las reclamaciones ante el Sr. Alcalde de Ceclavín.

Las fincas afectadas por la obra, son las siguientes:

- Fincas número 1, Ayuntamiento de Ceclavín, terrenos de la dehesa comunal.
- Número 2, Huerta de la Barca, cercada, con los siguientes propietarios y características de las partes de fincas afectadas:
  - D. Tomás de Sande y Sande, terreno con 27 olivos.
  - D. Alberto Antúnez Pérez, terreno.
  - D. José Perales Galán, terreno con 25 olivos.
  - D. Juan de Sande y Sande, terreno con 18 olivos.
  - D. Nicolás de Sande Herrero, terreno.
  - D. Francisco de Sande Herrero, terreno.
  - D. Ignacio de Sande Herrero, terreno.

D. Antonio de Sande Herrero, terreno.

D. Argimiro Mirón Gómez, terreno con 30 olivos.

D.ª Hermilinda de Sande Oliveros, terreno.

Número 3, Ayuntamiento de Ceclavín, terrenos de la dehesa comunal.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido.

Cáceres, 3 de Octubre de 1932.  
 —El Ingeniero Jefe, José M. Noctetti.

4891

**JUZGADOS**

**CACERES**

D. Joaquín Guerra Preciados, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de falta de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

**SENTENCIA:** En la ciudad de Cáceres a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y dos; el señor D. Gaspar Calaff y Calaff, Juez municipal suplente de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos entre partes, de una el señor Fiscal municipal y de otra como denunciados Cristóbal Becerra García, cuyo paradero se ignora, y... por malos tratos y daño a José María López y Clara.

**FALLO:** Que debo condenar y condeno a los denunciados Cristóbal Becerra García a la multa de 25 pesetas y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Calaff.—Rubricado.

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma a Cristóbal Becerra y a José María López, cuyo paradero se ignora, se extiende el presente en Cáceres a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín Guerra.

4873

**CACERES**

D. Joaquín Guerra Preciados, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de falta de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

**SENTENCIA:** En la ciudad de Cáceres a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y dos; el señor D. Gaspar Calaff y Calaff, Juez

municipal suplente de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos entre partes, de una el señor Fiscal municipal y de otra como denunciado Laureano Sánchez, cuyo segundo apellido, circunstancias y paradero se ignoran, por lesiones a Herminio Martín Pérez.

**FALLO:** Que debo condenar y condeno al denunciado Laureano Sánchez, a la pena de veinte días de arresto menor, indemnización de sesenta pesetas al lesionado Herminio Martín Pérez y al pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Calaff.—Rubricado.

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado Laureano Sánchez, cuyo paradero se ignora, extiendo el presente en Cáceres a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín Guerra.

4874

**JARANDILLA**

Don Santos Bozal Casado, Juez de Instrucción de Jarandilla y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Juan González Hernández, en causa número 20 de 1932 por el delito de hurto, vecino de Villanueva de la Vera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Jarandilla para hacerle saber las conclusiones del Sr. Fiscal en referida causa, apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura, detención y conducción de referido procesado con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado.

Dado en Jarandilla a 2 de Octubre de 1932.—Santos Bozal Casado.—El Secretario, Benedicto Cendal.

4898

**VIANDAR DE LA VERA**

Don Patricio Castaño Martín, Juez municipal de esta villa de Viandar.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en turno primero de traslación, conforme a

lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 14 de Julio de 1930, para que en el término de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los que se crean con derecho sus solicitudes ante el Señor Juez de Instrucción del partido de Jarandilla, acompañando los documentos necesarios debidamente reintegrados, advirtiéndose que este pueblo consta de 680 habitantes y el Secretario sólo percibe los derechos de arancel.

Viandar de la Vera, 21 Septiembre de 1932.—El Juez municipal, Patricio Castaño.—P. S. M., el Secretario, Marcos Alonso.

4682

**MESAS DE IBOR**

**Edicto**

Don Agustín Fernández Serrano, Juez municipal de esta villa de Mesas de Ibor.

Hago saber: Que hallándose vacante las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, cumpliendo orden del Sr. Juez de Instrucción del partido, se anuncia su provisión por el turno libre y por el término de quince días a contar desde que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes debidamente documentadas en este Juzgado.

Mesas de Ibor, 20 de Septiembre de 1932.—El Juez municipal, Agustín Fernández.

4681

**GARVIN**

Don Lorenzo Muñoz Martín, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal, se encuentra vacante la plaza de Secretario suplente y por orden de la Superioridad, se anuncia para su provisión en propiedad por turno libre por el plazo de treinta días, desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en la Ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones complementarias; pudiendo los aspirantes presentar sus instancias documentadas en este Juzgado en el expresado plazo.

Se hace constar que este pueblo consta de 543 habitantes y que el aspirante sólo percibirá los derechos de Arancel.

Garvin a 19 de Septiembre de 1932.—El Juez municipal, Lorenzo Muñoz.

4680

**PLASENZUELA**

Don Vicente Galindo Cebrian, Juez municipal de Plasenzuela.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario y Suplente de este Juzgado Municipal, por orden de la Superioridad, se anuncia a concurso libre por espacio de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo los aspirantes presentar las solicitudes debidamente documentadas, en este Juzgado municipal, haciendo constar que este pueblo tiene, según el último censo de población, 380 vecinos, y que corresponde al turno de entrada, también se hace constar que el Secretario no tiene más haberes que los derechos de arancel.

Dado en Plasenzuela a 17 de Septiembre de 1932.—El Juez, Vicente Galindo.—El Secretario, Juan García. 4545

**TORIL**

Don Froilán Marco Calle, Juez municipal de esta villa de Toril.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado y cumpliendo orden del señor Juez de Instrucción de este partido de Navalmoral de la Mata, se anuncia su provisión por turno libre, por término de treinta días, desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», pudiendo los aspirantes presentar las solicitudes debidamente documentadas en este Juzgado, no percibiendo el Secretario más retribución que los derechos de Arancel.

Toril, 21 de Septiembre de 1932.—El Juez municipal, Froilán Marco.—El Secretario, Benito García. 4683

**DELEITOSA**

**Edicto**

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia la misma al público por término de quince días, a contar desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su provisión en propiedad y durante cuyo término pueden los aspirantes a ella presentar en la Audiencia de este Juzgado sus solicitudes debidamente reintegradas y a la cual acompañar los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de su partida de nacimiento
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Señor Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación que determina el ar-

tículo 11 del Reglamento del 10 de Abril de 1871.

Deleitosa, 22 de Septiembre de 1932.—El Juez municipal, Rafael Sánchez. 4679

**CASILLAS DE CORIA**

**Edicto**

Don Alejo Lorenzo Martín, Juez municipal de Casillas de Coria.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado, se anuncia a concurso su provisión por treinta días, a contar del que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º del R. D. de 29 de Noviembre de 1920 y R. O. complementaria de 9 de Diciembre de cada año, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas.

Se hace constar que este pueblo, según el último censo es de 1.118 habitantes.

Casillas de Coria, 21 de Septiembre de 1932.—El Juez municipal, Alejo Lorenzo.—P. S. M., el Secretario, Alejandro Martín. 4684

**ALCALDIAS**

**ZARZA LA MAYOR**

Habilitación de créditos sin transferencia

Propuesta y formulada por la Comisión de Hacienda y Presupuestos, habilitación de créditos sin transferencia para dotar de consignación algunas partidas del presupuesto ordinario, del ejercicio en curso, que carecen de consignación o se hallan insuficientemente dotadas, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento municipal, queda el expediente expuesto al público desagravio, por término de quince días, el expediente que se instruye al efecto a fin de que contra las mismas puedan formularse reclamaciones.

Zarza la Mayor, 21 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Luis Amores. 4667

**NAVAS DEL MADROÑO**

Terminado el Padrón para la administración y cobranza de la Patente Nacional de Automóviles, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados legítimos puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Navas del Madroño, a 21 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Virgilio Conde. 4704

**MEMBRIO**

**Patente nacional de automóviles**

Confecionados los Padrones de los automóviles de este término municipal llamados a tributar para el ejercicio de 1933, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los primeros quince días del mes de Octubre próximo, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlos, admitiéndose las reclamaciones que contra los mismos se formulen durante la segunda quincena de dicho mes.

Membrío, 22 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Celestino Rico. 4668

**ARROYOMOLINOS DE LA VERA**

**Edicto**

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de Presupuesto a regir en el próximo año 1933, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ochos días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Arroyomolinos de la Vera a 22 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Domingo Campos. 4703

**ALCANTARA**

**Padrón de Cédulas personales**

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de Cáceres, el de este pueblo formado para el año actual 1932 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de diez días, al efecto de que dentro de dicho plazo y cinco días más, puedan formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía, pues pasado que sea no será atendida ninguna por justa y razonada que fuese.

Alcántara, 23 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Isidoro Granado. 4705

**SANTIBAÑEZ EL ALTO**

**Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1933**

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto para el año 1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que durante dicho plazo y otros ocho más, puedan formularse las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, pasado los cuales no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 295 del Estatuto municipal, Santibáñez el Alto, 24 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Vicente Albarrán. 4742

**POZUELO DE ZARZÓN**

**Edicto**

Formado y aprobado el proyecto de Presupuesto ordinario para el año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, durante los cuales y otros ocho más, pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Pozuelo de Zarzón, 22 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Delphin Martín. 4729

**ARROYOMOLINOS DE LA VERA**

**Padrón de automóviles**

Confecionado el padrón de los vehículos de tracción mecánica, sujetos a tributar por la Patente Nacional de circulación de automóviles, para el año 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones desde el 1.º al 15 de Octubre próximo inclusive.

Arroyomolinos de la Vera, 23 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Domingo Campo. 4730

**RIOLOBOS**

**Edicto**

Habiendo terminado el periodo voluntario de la cobranza de los dos trimestres prorrogados del Repartimiento de Utilidades del pasado año 1931, se pone en conocimiento de los contribuyentes, vecinos y forasteros, que durante el plazo de ocho días pueden hacer efectivas sus cuotas con el recargo del 5 por 100.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, vecinos y forasteros, a fin de que no aleguen ignorancia.

Riolobos, 28 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Julián Lucía. 4834